



NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso." Se procede a fijar copia de la Notificación por aviso para la Notificación Personal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las **citación** remitida en fecha 30 de octubre del 2018 a la dirección CL 78 46 27 en el municipio de Medellín – Antioquia, fue devuelta con nota "**Cerrada**", se marco al número telefónico que reposa en el expediente 2332856 " no ha sido asignado al público", en el número de celular 3122165880, el número esta temporalmente fuera de servicio., por tanto o fue posible notificar a la querellante de la empresa **ARL SURA** , señora **LUZ DARY JARAMILLO USUGA**

Para efectos de lo antes dispuesto, se publica la **Resolución N° 2781 del 30 de octubre 2018** , por medio del cual **resuelve una averiguación preliminar, en temas de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo**, expedida por el Director Territorial de Antioquia, en temas de Riesgos Laborales, contra la empresa **ARL SURA** .

Previa advertencia que contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante este despacho y en Subsidio el de Apelación ante la Directora General de riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

Se fija el día **nueve (9) de abril de 2018**, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.


GLORIA YANET MENESES AGUDELO
Auxiliar Administrativa

Elaboró: Gloria

Sede Administrativa
Carrera 56 A No.51-81, Medellín
Teléfonos: 513 29 29
www.mintrabajo.gov.co

Atención Presencial
Carrera 56 A No.51-81, Medellín
Teléfono: 513 29 29
Itagüí, Carrera 52 A No.74-67,
B. Santa María, Tel. 373 99 47

Línea Nacional Gratuita
018000112518
Celular: 120





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION N°

2781

(30 OCT 2018)

“Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la Empresa **ARL SURA** con Nit. **800256161-9**, teléfono: **4444578**, ubicada en la **CL 49 B 63 21, EDF CAMACOL, PISO 1**, del Municipio de **MEDELLIN – ANTIOQUIA**, representada legalmente por el señor **MIGUEL MORENO TOVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71732398**, con actividad comercial Celebrar contratos de seguros.

II. ACTUACIONES REALIZADAS

PRIMERO: En cumplimiento de las funciones esta Dirección Territorial, emitió Auto N° **4065** del **22 de junio de 2016**, por medio del cual avocó conocimiento del Radicado N° **6246** del 2 de mayo de 2016, dando inicio a una Averiguación Preliminar a la Empresa **ARL SURA** con Nit. **800256161-9**, teléfono: **4444578**, que se ubica en la **CL 49 B 63 21, EDF CAMACOL, PISO 1**, del Municipio de **MEDELLIN – ANTIOQUIA**, para verificar si la empresa cumple con las normas de Salud y Seguridad en el Trabajo.

SEGUNDO: Para la práctica de pruebas se comisionó al Doctor **CARLOS DIEGO SUATENA HURTADO**, adscrito a esta Dirección Territorial, y en caso de que considere necesario pruebas diferentes a las decretadas, lo haga conocer a este despacho para que sean ordenadas; igualmente el funcionario quedo comisionado para proyectar el Auto de Formulación de Cargos, en caso de existir méritos para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio, o el proyecto de Auto de archivo en el evento en que se verifique que la empresa investigada cumple con lo requerido.

TERCERO: Mediante oficio interno, N° **08722** del **28 de junio de 2016**, la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo, se comunica el inicio de la averiguación preliminar y se solicita documentación.

CUARTO: Por Radicado identificado con el número **9971** del **13 de julio de 2016**, la Empresa **ARL SURA** con Nit. **800256161-9**, ejerce el derecho de Defensa y contradicción, en los siguientes términos:

“(…)

... Procedo a presentar una relación de los hechos que generan la inconformidad presentada por la señora Jaramillo y las razones de hecho y de derecho que demuestran cumplimiento de **ARL SURA** ...

... Luz Dary Jaramillo fue afiliada a esta administradora de riesgos laborales como trabajadora de la empresa **SOCIEDAD MEDIC ANTIOQUEÑA S.A SOMA** afiliación que ha estado vigente desde el 01 de enero de 2018 (...)

... en el transcurso de la afiliación, se recibieron 3 reportes de accidentes sufridos por la señora Jaramillo ...

... los cuales fueron calificados como de origen laboral

Duck

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

... en virtud de la calificación de origen citado ARL SURA otorgo en virtud de los mismo todas las prestaciones asistenciales y económicas ...
... con posterioridad a la finalización del proceso asistencial ARL sura, procedió con la valoración de la capacidad laboral que se consolido en la señora Luz Dary Jaramillo ...
... notificándole en debida forma una valoración de cero (0%) secuelas ...
... si la señora Luz Dary Jaramillo presenta problemas de salud, los mismos no son consecuencia de los accidentes de trabajo ocurridos, razón por la cual la calificación de cero (0%) secuelas ...
(...)"

Y aporta copia de los siguientes documentos:

- Calificación de invalidez de la junta regional de calificación de invalidez antioquia (Folio 11).
- Derecho de petición impetrado por la señora LUZ DARY JARAMILLO USUGA ante la comisión laboral de arl sura el 7 de marzo de 2014 y la respuesta a este (folios 13 al 14).
- Derecho de petición impetrado por la señora LUZ DARY JARAMILLO USUGA ante arl sura el 9 de diciembre de 2013 y la respuesta a este (Folios 15 al 17).
- Copia de la Calificación de secuelas- dictamen médico laboral realizado por arl sura (Folios 18 al 23).

III. COMPETENCIA

La Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo es competente para conocer sobre el presente procedimiento administrativo por mandato del artículo 1, numeral 8° de la Resolución 2143 de 2014, el cual manifiesta sobre las funciones de los Directores Territoriales:

Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.

A su vez el Decreto 1072 de 2015, establece en su artículo 2.2.4.2.2.21., numeral 3°, la competencia del Ministerio de Trabajo para vigilar y control

Artículo 2.2.4.2.2.21. Inspección, vigilancia y control. *Para efectos de la aplicación de la presente sección, la inspección, vigilancia y control se realizará de la siguiente manera:*

3. El incumplimiento de la afiliación, administración, prevención, promoción, atención y control de los riesgos y las actividades de seguridad y salud en el trabajo, será sancionado por las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, conforme al artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto-ley 2150 de 1995 y los artículos 13, 30 y 32 de la Ley 1562 de 2012.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Esta Dirección Territorial, inició averiguación preliminar en contra de Empresa ARL SURA con Nit. 800256161-9, ubicada en la CL 49 B 63 21, EDF CAMACOL, PISO 1, del Municipio de MEDELLIN – ANTIOQUIA, actuación que fue iniciada bajo el Radicado N° 6246 del 2 de mayo de 2016 y cuyo fin era el reconocimiento de las incapacidades la ARL SURA.

Los inspectores de trabajo "ejercen funciones de policía administrativa para a vigilancia y control del cumplimiento de las normas sociales, control que se refiere a situaciones objetivas y que no implican de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ninguna manera función jurisdiccional. Para la efectividad de sus funciones la ley autoriza a estos funcionarios para imponer multas, pero, desde luego, dentro de la órbita de su competencia", tal como lo expresó el Consejo de Estado en Sentencia del 10 de diciembre de 1972.

Al Ministerio del Trabajo le corresponde la vigilancia y control del cumplimiento de las normas del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones sociales, en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determinen, pero esas atribuciones no les alcanzan a los funcionarios del Ministerio para asumir funciones jurisdiccionales, tal como lo indica el artículo 486 del mencionado Código, cuando dice: «Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. (...)»

Descendiendo al caso concreto, tenemos que, una vez analizada la solicitud de la señora **LUZ DARY JARAMILLO USUGA** y la documentación allegada se encuentra que la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio De Trabajo no es competente para conocer de este asunto.

Con base en las consideraciones anotadas, se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar a la Empresa **ARL SURA** con Nit. **800256161-9**, teléfono: **4444578**, que ubicada en la **CL 49 B 63 21, EDF CAMACOL, PISO 1**, del Municipio de **MEDELLIN – ANTIOQUIA**; que es representada legalmente por el señor **MIGUEL MORENO TOVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **71732398**, con actividad comercial Celebrar contratos de seguros, de conformidad con las consideraciones de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados, dándoles a conocer que **CONTRA** la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

30 OCT 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NICOLAS DEL VALLE BERRÍO
Director Territorial de Antioquia

